

gobierno como el tipo de la tiranía y de la barbarie. La cuestión, pues, que estamos debatiendo con la Francia, es una cuestión de prestigio, y la representación nacional, como lo ha hecho ya otras veces, puede darle á manos llenas á la nación y á su gobierno.

Negar ese elemento precioso de que el Congreso es depositario, por escrúpulos de forma, y por cuestiones secundarias, sería para los representantes del país, y nos atrevemos á enunciarlo con toda la ingenuidad del patriotismo, una responsabilidad estúpida ante su conciencia, ante la nación y ante la posteridad. La República toda ha hecho su deber en esta crisis, el pueblo no ha puesto tasa á su sangre y á sus sacrificios; el gobierno no ha puesto límite á sus desvelos; el Congreso ha extremado su patriotismo y su abnegación, y le cabe una gran parte en la gloria que merced á este conjunto de esfuerzos ha conquistado la República. También el Congreso mexicano ha sido blanco de las calumnias en el extranjero: se le ha descrito como un conciliábulo de agitadores, como un foco de conspiración; y el Congreso ha respondido dando admirables pruebas de instinto político, y fecundando con sus sabias resoluciones los elementos que debían contribuir á la defensa nacional. Las palabras que al instalarse por primera vez el actual Congreso, dirigió el presidente de la Cámara al de la República, han sido reproducidas en todos los periódicos de Europa, y comentadas en términos muy lisonjeros, aunque también muy justos, para el patriotismo y la sabiduría de los representantes de la nación.

Esas palabras, que fueron una protesta de confianza y una promesa de concurso eficaz al Ejecutivo, se han repetido nuevamente al abrirse el actual período de sesiones. La prensa europea, que sigue con interés peculiar el curso de nuestra política, se apoderará ahora como entonces de esas palabras, se hará más profunda la impresión que produjeron pronunciadas por primera vez, y si á ellas siguen, como si guieron entonces, actos del Congreso en el mismo sentido, la posición del gobierno para con el país, ya no será materia de cuestión en Europa. No nos cansaremos de insistir en esta idea: obramos hoy bajo las miradas de todo el mundo, y el efecto moral de nuestros actos públicos, será de suma trascendencia en la solución de la crisis que estamos atravesando.

De aquí se colige cuán grande es el contingente que el Congreso puede prestar

para la obra que ocupa á la República. Esta es la razón por qué contra algunos hombres de poca fé en el sistema representativo, nos opusimos á la clausura anticipada del Congreso en su anterior período, porque sostuvimos su prórroga y porque iniciamos en la diputación permanente, la convocación á sesiones extraordinarias. El cuerpo legislativo encierra la suma de la fuerza moral de la nación. Su fuerza material está en los brazos de ese pueblo que prodiga su sangre en la defensa de Zaragoza; pero el prestigio y el respeto del país y de sus poderes, están en manos de los representantes del pueblo, y ellos pueden echarlos en la balanza donde se están pesando los destinos de la República. Pesan contra nosotros todo el poder militar de la Francia, todos los medios de que ella dispone para pervertir la opinión del mundo, toda la malignidad de sus agentes, que aprovechan hasta el último pretexto para minar la reputación de los ciudadanos patriotas que dirigen la defensa nacional, y á quienes el gobierno invasor ha tomado como blanco de sus iras. A todos esos elementos acumulados para nuestra perdición, deben contraponerse todos los otros de que México puede disponer. Un átomo de fuerza que esté en nuestras manos, una partícula de prestigio ó de crédito con que podamos contribuir á la obra de la salvación común, no pueden retenerse sin cometer un delito de lesa nación. Estas ideas dominan á nuestro juicio la cuestión relativa á las facultades extraordinarias, y deben constituir una consideración decisiva para los miembros del Congreso que se inspiren sólo de su conciencia y patriotismo.

MANUEL M. DE ZAMACONA.

El C. BENIGNO SILVA, Gobernador constitucional interino del Estado de Durango, á sus habitantes, sabed:

Que la legislatura del mismo ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Núm. 134.—La legislatura del Estado de Durango, á nombre del pueblo, decreta:

Art. 1.º Se erigen en el partido de Mapimi dos nuevas municipalidades, una con el nombre de Zaragoza y la otra con el de Juarez.

Art. 2.º La municipalidad de Zaragoza se formará de las haciendas y ran-

chos siguientes: San Juan de Avilez, cabecera; San Fernando, San Carlos, San José de los Angeles, San Juan de Casta, San José de la Goma, el Ranchito, hacienda de la Loma y el Refugio.

Art. 3.º La municipalidad de Juarez se formará de las haciendas y ranchos siguientes: Santa Rosa, cabecera; San Ignacio, Leocadias, San Sebastian, Arenal, Vacas, Arcinas, Santa Cruz, Sacramento y Renoyal.

Art. 4.º En las municipalidades que crea este decreto, el ayuntamiento constará de cinco individuos, y en la cabecera de cada una se establecerá un juez conciliador, que servirá por ahora el registro civil, y un receptor de rentas.

Art. 5.º Se expropia por causa de utilidad pública á las haciendas de San Juan de Avilez y Santa Rosa, de todos los edificios y suelos de estos que haya en ellas, con excepción en cada una, de la casa principal, y de todas las oficinas y establecimientos necesarios para los giros y labores de aquellas fincas. La indemnización prevenida por la Constitución se hará en el modo y términos que previene el art. 11 de esta ley.

Art. 6.º Igualmente se les expropia de seiscientas varas de terreno por cada rancho, que se medirán desde un centro que designe el gobierno. Este terreno se dividirá en solares de á cuatrocientas varas cuadradas cada uno, para los efectos que expresa el art. 8.º

Art. 7.º La propiedad que ha de ocuparse conforme á los dos artículos anteriores, será valorizada por peritos que el gobierno y los interesados nombren, pudiéndose nombrar de oficio por el mismo gobierno, si no lo hicieren, requeridos aquellos.

Art. 8.º Así los edificios como los solares que han de ocuparse, se venderán en subasta pública el mejor postor, tomándose por base el avalúo que de ellos se hubiere hecho, y no admitiéndose la postura que no suba á las dos terceras partes del mismo avalúo. De ninguna manera se permitirá la adquisición de esos objetos á las personas á quienes se expropia de ellos.

Art. 9.º Por falta de compradores al contrato, se adjudicarán las fincas y solares por todo su valor á aquellos que por sus circunstancias no pudieren hacer la exhibición de pronto, obligándose á pagar el rédito de un seis por ciento anual, y otorgando al efecto las escrituras de hipoteca correspondientes.

Art. 10. A nadie se permitirá adquirir más de una finca y hasta cuatro solares.

Art. 11.º El producto de las ventas de que habla el art. 8.º se destinará al pago de la indemnización que debe darse á los expropiados. La parte de ella que no pudiese cubrirse con dichos productos, una vez liquidada, se satisfará á aquellos con las contribuciones directas ordinarias que causen los giros mercantiles, establecimientos industriales, fincas rústicas y urbanas de que fueren dueños. No se quitará á éstos el dominio y posesión de los edificios y terrenos expropiados, sin la previa entrega del precio en que fueren avaluados. Al efecto, se harán por ahora la mensura, avalúo y división de ellos, y el gobierno exigirá de los postores en quienes fincaren los remates, constancia de haber satisfecho el valor de lo rematado, á las personas que van á ser expropiadas, para mandárlas entregar lo que remataron. El terreno designado para calles, plazas y edificios públicos, y las fincas y solares de que habla el art. 9.º sólo se ocuparán cuando puedan pagarse con las contribuciones ya vencidas, de los actuales dueños.

Art. 12. El ejecutivo reglamentará la presente ley.

El gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, Abril 13 de 1863.

—Pedro José Olvera, diputado presidente.

—Agustín Leyva, diputado secretario interino. —Eduardo Escárzaga, diputado secretario.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 12 de la ley que antecede, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las elecciones de ayuntamientos para las nuevas municipalidades de Zaragoza y Juarez, se harán popularmente el domingo 31 de Mayo próximo venidero con arreglo á la ley del Estado de 7 de Febrero de 1861; para ello los respectivos jueces de paz de Avilez y Santa Rosa, harán ocho días ántes la división en secciones, nombramiento de empadronadores, repartidores de boletas y presidentes provisionales de las mesas. Los expedientes de las elecciones se remitirán al ayuntamiento de la cabecera de Mapimi, quien hará la regulación de votos, el domingo 7 de Junio. Los electos tomarán posesión inmediatamente, haciendo ante el juez de paz respectivo, la protesta de ley.

Art. 2.º El jefe político del partido de Mapimi propondrá inmediatamente al supremo tribunal de justicia, las ternas respectivas para el nombramiento de jueces

conciliadores de las municipalidades de Zaragoza y Juarez.

Art. 3.º El mismo funcionario, por sí ó por persona de su confianza, hará un reconocimiento de todas las fincas y edificios que en virtud del artículo 5.º de la ley, deben ocuparse, y advertirá á sus actuales dueños, que los deben conservar en el estado que hoy tienen, sin poderlos derribar, ni arrojar de ellos á las personas que los ocupan.

Art. 4.º El gobierno comisionará persona que designe el centro y mida la extensión de los terrenos que deben ocupar se conforme al artículo 6.º de la ley que antecede, en los que señalará los solares de 400 varas cuadradas que contengan, distribuyéndolos en manzanas, y dejando entre éstas el espacio necesario para las calles y para una plaza. Alguna de las manzanas que den frente á esta, quedará designada para fincar la casa municipal, escuela y cárcel. A los solares restantes se dará numeración progresiva.

Art. 5.º Tomada razón de los edificios y hecha la designación y medida de los terrenos ocupados, el ciudadano jefe político de Mapimí, requerirá á los actuales dueños de ellos para que dentro de ocho días nombren perito valuator, que juntamente con el nombrado por el gobierno haga el avalúo correspondiente. Si no hicieren ese nombramiento en el término señalado, procederá solo el nombrado por el gobierno. En caso de discordia entre los peritos, la decidirá un tercero nombrado por el ayuntamiento de Mapimí.

Art. 6.º Concluidos que sean los avalúos, se hará publicación de ellos, y en los quince días siguientes á ésta en la cabecera del partido de Mapimí, se admitirán las posturas que se hicieren ante el administrador de rentas del mismo. El día en que se cumplieren los quince mencionados, á las doce de él, se verificará el remate de los edificios ó solares á que hubiere habido postores fincando en el que lo fuere mejor, ó en el anterior en tiempo de entre los iguales. Lo que quedare sin rematar, seguirá publicándose, y habrá nuevos remates en la forma dicha, cada quince días.

Art. 7.º Los individuos en quienes fincaren los remates, dentro de los nueve días siguientes, presentarán constancia de haber entregado ú ofrecido de presente á los expropiados, el precio de lo que remataron, en moneda corriente, y entonces se les expedirá el título de propiedad, y se les pondrá en posesión de lo que compraron.

Art. 8.º Los edificios y solares que pu-

blicados en tres quincenas, no hubieren sido rematados, se adjudicarán en censo de seis por ciento anual, prefiriéndose en las fincas á los actuales ocupantes de ellas, y en los solares á los primeros denunciante; pero los adjudicatarios no entrarán en posesión, hasta que el Estado haya hecho el pago á que lo obliga el artículo 11 de la ley. Los réditos por los censos de que habla este artículo, serán arbitrio municipal de las nuevas poblaciones.

Art. 9.º Luego que se reciban por el gobierno los avalúos de la propiedad que ha de ser ocupada, se pasarán á la administración general de rentas, la que abrirá una cuenta con el Estado, á cada uno de los dueños de Aviléz y de Santa Rosa, en la que les acreditará el valor de lo que respectivamente se les ha de ocupar, y les debitará las contribuciones de que habla el artículo 11 de la ley, mandando se les espidan sus certificados de pago, y las partidas de que habla el artículo 7.º de este reglamento. Las cantidades así debidas, se aplicarán: 1.º Al pago del terreno designado para calles y plazas; 2.º, al del destinado para edificios públicos; 3.º, al de alcances por remates en que la postura no llegó á todo el avalúo, y 4.º, al edificio ó solares adjudicados á censo. A medida que se vayan haciendo los pagos, tendrá efecto la expropiación.

Art. 10. El administrador general de rentas propondrá á la mayor brevedad posible, receptores en las cabeceras de las nuevas municipalidades.

Art. 11. Desde el día en que se instale el ayuntamiento respectivo en cada una de dichas cabeceras, tomará ésta el nombre de Villa, siendo el de Aviléz, VILLA DEL ILUSTRE ZARAGOZA, y el de Santa Rosa VILLA-JUAREZ.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Durango, Abril 16 de 1863.—Benigno Silva.—Francisco G. Palacio, secretario.

"JUAN OLÍMACO CORSO, gobernador sustituto del Estado libre y soberano de Chiapas; á todos sus habitantes ha-go saber: que en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando: que la República se encuentra en una posición difícil, y que para salvarla es necesario escogitar cuantos

medios sean posibles y conducentes á atender y defender la dignidad nacional:

Considerando: que trabajada como está nuestra sociedad por más de cincuenta años de revolución, sus rentas, ó sea los fondos públicos, no alcanzan, ni con todo esfuerzo, para cubrir los haberes del soldado que con grandes privaciones, y aventurando su vida, resistió intrépido la inicua é infame agresión de Napoleon III:

Considerando: que en esta virtud y por tales circunstancias, es un deber de los gobiernos de los Estados auxiliar al supremo de la nación, excitando para el efecto los sentimientos patrióticos de sus gobernados, y promoviendo y declarando el modo y forma con que deben hacerse las prestaciones, á fin de que el gobierno nacional cuente oportunamente con esos recursos:

Considerando: que la exigencia más apremiante de la situación, es la que el supremo gobierno pueda levantar y organizar fuerzas, para cuyo objeto necesita del numerario suficiente, el cual no podrá proporcionárselo en el Distrito solamente:

Considerando: que nuestros hermanos del benemérito ejército de Oriente, pelean sin cesar por ellos y por nosotros para repeler al invasor, y mantener intactos el honor y la dignidad nacional, por cuyo motivo no debemos abandonarlos en los momentos de más peligro, y precisamente cuando todo lo sacrifican por la honra de su país y en defensa de la nacionalidad:

Considerando, por último: que el Estado de las Chiapas debe ponerse á la altura de la situación, y colocarse al nivel de los otros Estados sus hermanos que, como él, han contribuido y siguen contribuyendo con sus respectivos contingentes de sangre y dinero:

He tenido á bien decretar y decreto:

Art. 1.º Se impone al Estado una contribución extraordinaria, ó sea subsidio de guerra, por la cantidad de tres mil pesos mensuales, y la cual durará por seis meses, contados desde el presente. Si antes de espirar ese término las circunstancias de la guerra extranjera en que nos encontramos variaren, el gobierno determinará lo conveniente á la derogación de este decreto.

Art. 2.º Se comprende en el monto total de esta contribución, la de una tercera parte que se impone sobre todo sueldo que exceda de \$ 20, la cual pagarán todos los empleados civiles, ya sean del Estado ó de la federación que existan en el mismo.

Art. 3.º La tesorería del Estado procurará pagar puntualmente lo que corresponda, después de deducida la tercera

parte, á los escribientes y secretarios de las oficinas del mismo; cuyo sueldo no exceda de \$ 30, sin perjuicio de atender á los demás empleados en cuanto lo permitan las rentas públicas.

Art. 4.º En la exacción de la cuota que se señala á cada departamento para llenar este impuesto, los jefes políticos procederán por medio de juntas, y en todo de conformidad con las instrucciones que se les transmitieron por la circular de fecha 2 de Marzo anterior.

Art. 5.º Por el mero hecho de que los empleados contribuirán con la tercera parte de su sueldo, quedan exceptuados de ser incluidos en la derrama de que se trata en el artículo anterior.

Art. 6.º Precisamente y bajo la más estrecha responsabilidad de los jefes políticos, que sin remisión se hará efectiva, dentro de los primeros quince días de cada mes, esta contribución estará cobrada é ingresada en numerario á la Tesorería general del Estado. La misma tesorería cuidará de situar mensualmente en poder de la general de la Nación, por medio de libranzas, la cantidad de que habla este decreto.

Art. 7.º Por lo que hace á la exacción de la cantidad que corresponde al presente mes, los jefes políticos lo harán de modo que á más tardar se ingrese á la Tesorería el día 15 del entrante.

Art. 8.º Se suspenden los efectos del decreto de 26 de Diciembre de 1861, expedido por el Congreso del Estado, que impone una contribución de 5 p^o sobre los sueldos de los empleados. Esta suspensión se entiende por todo el tiempo que rijan las presentes disposiciones.

Art. 9.º Las cuotas de que trata el art. 4.º, son las siguientes:

San Cristóbal Las-Casas.....	\$ 336
Comitan.....	336
Pichucalco.....	368 50
Tuxtla Gutierrez.....	268
Chiapa.....	201
Tapachula.....	134
Simojovel.....	134
Chilon.....	134
Palenque.....	100 50

Suma.....	\$ 2,012 00
3.ª parte de sueldos.....	988 00

Total.....	\$ 3,000 00
------------	-------------

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento

Palacio del gobierno. San Cristóbal-Las Casas, Abril 22 de 1863.—*J. C. Corzo*.—Por falta de secretario, *Juan M. Ortiz*, oficial mayor.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, libertad y reforma.—San Cristóbal Las-Casas, Abril 22 de 1863.—*Ortiz*.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción pública.—El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«EL C. BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed.

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se suspenden por ahora los efectos del decreto de 13 de Marzo de 1861, expedido por el Ministerio de Fomento, sobre concesiones de varias gracias á los extranjeros que comprasen terrenos para trabajos agrícolas ó para formar colonias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Mayo de 1863.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. Jesus Terán, ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.»

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, libertad y reforma. México, Mayo 8 de 1863.—*Terán*.—Ciudadano.....»

Es copia. Mexico, Mayo 12 de 1863.—*Ramon I. Alcaráz*.

Ejército del Centro.—General en jefe.—Núm. 238.—Ciudadano ministro.—Cumpliendo con las órdenes é instrucciones del supremo gobierno, emprendió una parte del ejército de mi mando su movimiento, rumbo á Santa Inés Zacalteco, donde pernoctó el día 4 del actual.

Llegó la fuerza á este punto á las cuatro ó cinco de la tarde, despues de una marcha penosísima y dilatada, por haber sido presiso ir componiendo sobre ella los malos pasos que habia, en que se nos atas-

caban los carros pesados que conducian los víveres.

Desde luego me propuse seguir adelante en la misma noche, rumbo al punto designado, pero á poco de haber oscurecido comenzaban á caer fuertes aguaceros, que habiendo durado largo tiempo, no me permitieron continuar el movimiento sino hasta las cuatro y media de la mañana; de suerte que al amanecer del día 5, aparecia la cabeza de la columna en la venta de Santa Inés, conocida tambien con el nombre del Capulin, sobre el camino de Tlaxcala.

Me adelanté sobre este hácia la barranca de Tenexaque, para encontrar el principio del camino que de antemano habia mandado abrir, y el cual aunque ejecutado hasta tiro de fusil de San Pablo del Monte, no estaba practicable sino sólo hasta San Diego Buenavista, á causa de que como dí á vd. parte oportunamente, sintió el enemigo los trabajos, y destacó una fuerza que destruyó los puentes que se habian construido, abrió zanjas y obstruyó el paso con árboles derribados á propósito. Sin embargo de esto, mi intencion era seguir ese derrotero y recomponer el camino á viva fuerza, hasta ocupar el referido pueblo de San Pablo del Monte; pero ántes de llegar á la barranca de Tenexaque, me fué presentado un sargento de los prisioneros hechos en Puebla que habia sido incorporado á los traidores, el cual acababa de pasarse, y examinado que fué, manifestó que venia del pueblo de Santa María, en donde habia, lo mismo que en las cercanías de San Pablo, reunida una gran fuerza francesa, esperando la llegada de un convoy que debia entrar ese día por el último punto. Esta noticia que tenia todo el aspecto de verdad á causa de que las operaciones del enemigo me revelaban que sospechaba por lo ménos lo que se intentaba hacer, me obligó á cambiar violentamente de plan; tenia mis columnas en marcha, y lanzarme á ciegas sobre San Pablo por un camino que era preciso ir recomponiendo á viva fuerza, hubiéra sido exponer á todo el ejército á un desastre cierto; así fué que dí órden al ciudadano general O'Horán para que con la division de caballería de su mando, se dirigiese inmediatamente hácia San Pablo y sus inmediaciones por otro camino de herradura, á fin de hacer un reconocimiento de las posiciones y fuerza numérica del enemigo, y yo tomé por el camino recto que va á Puebla, para observar á mi vez y reconocer personalmente los

puntos de la Cruz y San Lorenzo Amecaltla, de que ya tenia noticias. Encontré al primero ocupado por el enemigo, pero no así el segundo, que desde luego me pareció á propósito para servir de base á las operaciones que fuera preciso ejecutar para cumplir con la órden del supremo gobierno, relativa á introducir á toda costa un convoy de víveres y municiones á la plaza de Puebla.

Como observará vd. en el adjunto croquis del terreno, mirando hácia Puebla, se encuentra sobre la derecha del camino, el cerro de San Lorenzo, cuya falda es sumamente extendida hácia la Uranga, la Constancia y Ocotlán, proporcionando un magnífico campo de tiro para la artillería. Sufalda, por el lado del camino y el opuesto á Ocotlán, es escarpada, y á su lado pasa el rio de Atoyac, que solo tiene vados en determinados puntos, haciendo por lo mismo difícil su flaqueamiento por la izquierda y aunque el de la derecha es fácil, la posición de Ocotlán, que se encuentra sólo á legua y media, ó ménos de distancia, es un grande auxilio para evitarlo, tanto más cuanto que en este punto teníamos una fuerza respetable de nuestro ejército, á las órdenes del ciudadano general Garza. Al pié del cerro, y cerca del camino, se encuentra la fábrica Panzocola, y un poco más al Norte, sobre la orilla del rio, la del Valor.

Sobre el lado izquierdo del camino, y á la altura del cerro de San Lorenzo, se encuentran los de Tenexaque; que están al Sur de la barranca de este nombre, y se puede desde ellos cruzar fuegos con San Lorenzo sobre el camino carretero.

A distancia de poco más de media legua, ó mejor dicho, á tiro de cañon de las posiciones que acabo de describir, se halla el cerro de la Cruz, que corre de Occidente á Oriente, desde el camino hasta las lomas de San Gerónimo y el Conde y las de San Pablo, quedando en este punto enlazado el lomerío con las faldas de Malitzin. Al pié del referido cerro de la Cruz, corre de Oriente á Occidente la Barranca Honda, que desemboca en el rio Atoyac, el cual sirve de línea divisoria con el de San Lorenzo.

Ahora, del cerro de la Cruz al fuerte de Santa Anita, sólo hay una distancia de ménos de una legua, y en su intermedio existe un cerrito llamado del Ocre, que podría enlazar muy fácilmente los fuegos de aquellos puntos, y que si yo lograra ocupar permanentemente el cerro de la Cruz, la comunicacion con Puebla estaba abierta,

y la órden del supremo gobierno cumplida. Así, pues, descubierto nuestro intento sobre San Pablo del Monte, y con las ventajas que acabo de exponer, no vacilé un momento en decidirme por este plan, como el más á propósito para las circunstancias. Ocupé desde luego el cerro de San Lorenzo, con una columna compuesta de la primera division, á cuya cabeza marchó el batallon de Zapadores de San Luis, y doscientos trabajadores, bajo la direccion del C. Comandante de ingenieros, iban componiendo el camino para el cerro; coloqué la segunda division al pié de éste en Panzocola, para auxiliarla en caso que el enemigo disputase su posición, y la tercera division fué colocada en los cerros de Tenexaque. Como á las dos de la tarde tuve el parte del glorioso hecho de armas de la division de caballería al mando del valiente general O'Horán, de que dí á vd. cuenta oportunamente, y que me convenció de que el movimiento por San Pablo era de todo punto imposible, y mucho ménos conveniente que el del cerro de la Cruz.

Ocupado el de San Lorenzo el 5 de Mayo, como acabo de describir, ocurrieron el 6 los sucesos no ménos gloriosos de que dí á vd. cuenta, y que fueron el preliminar de mi ataque general sobre el cerro de la Cruz.

Para verificar este, tomé el 7 todas mis disposiciones, siendo la principal flanquear la posición enemiga por su derecha, ocupando la hacienda de Tepepan y lomas adyacentes, á tiro de fusil del enemigo, donde debiamos situar una fuerte batería que cruzaria sus fuegos sobre la Cruz, con otra que ya estaba construida en la falda de San Lorenzo. Al efecto, la tercera division debia ocupar dicha hacienda de Tepepan, y para enmascarar al enemigo este importantísimo movimiento, mandé al general Vega que con su division pernoctase en Santo Toribio, pueblo situado á media legua de San Lorenzo, y que en la madrugada del 8 emprendiera su marcha para el pueblo de San Miguel Tenancingo, desde donde deberian trasladarse á la ya repetida hacienda de Tepepan. Este movimiento no podia hacerse en la noche del 7, porque habia que componer el paso de dos barrancas, lo cual mandé ejecutar al comandante de ingenieros aquella misma noche, y deberia estar, como estuvo, concluido á la madrugada.

Así, pues, al amanecer del día 8 resultaba el ejército escalonado de la manera siguiente: La primera division, al mando